

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4754/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

19 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Copia simple en versión íntegra, todas y cada una de las cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria que utiliza el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, incluyendo cuentas de inversión. Asimismo, informara a qué instituciones financieras corresponden.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado a través de la Subdirección de Finanzas del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México mencionó que, al realizar una revisión de los registros bancarios y de todas las cuentas bancarias que utiliza actualmente el sujeto obligado, ninguna se encontraba a nombre del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Por la inexistencia.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

REVOCAR a fin de turnar a todas las áreas competentes para que realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos y entreguen la documentación solicitada.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La documentación que obra en sus archivos.

**PALABRAS CLAVE**

Cuentas bancarias, inversión, instituciones financieras.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4754/2022

En la Ciudad de México, a **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4754/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El once de agosto de dos mil veintidós, la persona peticionaria presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090170722000133**, mediante la cual se solicitó a la **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Por este medio, con fundamento en el 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito copia simple de los documentos, íntegros y sin textar, que detallan todas y cada una de las cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria que utiliza actualmente el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, incluyendo cuentas de inversión. Asimismo, informar en qué instituciones financieras son manejadas.

La información de las cuentas bancarias solicitadas es información pública, pues los recursos que recibe y/o transfiere el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, proviene de recursos públicos, lo anterior al criterio de interpretación 11/17 del INAI.

Lo anterior se solicita, por así convenir a los intereses del suscrito.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia

II. Respuesta a la solicitud. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio HCBCDMX/DG/UT/0282/2022 de misma fecha en mención, suscrito por el Enlace



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4754/2022

de la Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México del sujeto obligado en los siguientes términos:

“...Al respecto, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que la Subdirección de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas de este Organismo, mediante oficio número HCB/CDMX/DAF/SF/0756/2022, proporcionó respuesta a su requerimiento, mismo que se adjunta al presente para pronta referencia.

La respuesta se da con fundamento en los artículos 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 primer párrafo, 93 fracciones 1, IV, VII y XII, 211, 212 y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3ª fracción IX y X, 46, 47, 48, 49, 50 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que la respuesta no sea visible por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, estamos a sus órdenes en el teléfono (55) 5705-4181, a los correos electrónicos Imarquezp@cdmx.gob.mx y utbomberos@cdmx.gob.mx, o bien podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en calle Versalles número 46, esquina General Prim, 1er. Piso, Colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en caso de no estar satisfecho con la información proporcionada, tiene derecho a presentar un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega de esta respuesta, en esta Unidad de Transparencia o en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) ubicado en calle La Morena, número 865, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, código postal 03020, Ciudad de México, a los teléfonos: (55) 5636- 2120| y (55) 5705-4181, por correo certificado o en las direcciones de correo electrónicas: recursoderevision@infocdmx.org.mx y utbomberos@cdmx.gob.mx...” (Sic)

El sujeto obligado anexo a su respuesta lo siguiente:

- A) Oficio con número de referencia HCB/DAF/SF/0756/2022 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Finanzas Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, menciona lo siguiente:

“...En atención al Oficio No. HCB/CDMX/DG/UT/0276/2022, de fecha 11 de agosto de 2022, mediante el cual solicita se dé cumplimiento a la solicitud de información pública con número de folio 090170722000133, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual requiere la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4754/2022

“Por este medio, con fundamento en el 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito copia simple de los documentos, integros y sin textar, que detallan todas y cada una de las cuentas bancarias y/CLABE interbancaria que utiliza actualmente el Heroico Cuerpo de Bomberos de la ciudad de México, incluyendo cuentas de inversión. Asimismo, informar en qué instituciones financieras son manejadas.

La información de las cuentas bancarias solicitadas es información pública, pues los recursos que recibe y/o transfiere el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, proviene de recursos públicos, lo anterior al criterio de interpretación 11/17 del INAI, Lo anterior so solicita, por así convenir a los intereses del suscrito. *(Sic)

A fin de dar cumplimiento a lo antes solicitado, se informa lo siguiente.

Al efectuar una revisión de nuestros registros bancarios se observó que, de todas las cuentas bancarias que utiliza actualmente este organismo, ninguna se encuentra a nombre del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La respuesta emitida por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México a la solicitud de información realizada por el suscrito, no cumple con el pedimento realizado. Dicho Organismo fue omiso, de acuerdo a la solicitud realizada, en entregar COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS, ÍNTEGROS Y SIN TEXTAR, QUE DETALLAN TODAS Y CADA UNA DE LAS CUENTAS BANCARIAS Y/O CLABE INTERBANCARIA QUE UTILIZA ACTUALMENTE EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INCLUYENDO CUENTAS DE INVERSIÓN. ASIMISMO, INFORMAR EN QUÉ INSTITUCIONES FINANCIERAS. En cambio, el Organismo solo se limitó a responder que las cuentas bancarias que utiliza actualmente no se encuentran a su nombre. Por lo anterior, es claro que el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México evadió dar respuesta a la solicitud de información, aun cuando la información de las cuentas bancarias solicitadas es información pública, pues los recursos que recibe y/o transfiere el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, proviene de recursos públicos, lo anterior al criterio de interpretación 11/17 del INAI. Por lo anteriormente establecido, solicito se requiera a el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, proporcione, independientemente del nombre del titular, los documentos, íntegros y sin textar, que detallan todas y cada una de las cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria donde actualmente recibe y/o transfiere recursos el Organismo, incluyendo cuentas de inversión. Asimismo, informar en qué Instituciones Financieras se encuentran..” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4754/2022

V. Turno. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4754/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El treinta de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. No se tiene constancias por la parte recurrente y ni del sujeto obligado en el que hayan manifestado alegatos u ofrecido pruebas dentro del plazo de los siete días.

VIII. Ampliación y Cierre. El trece de octubre de dos mil veintidós, este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4754/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“... ”

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4754/2022

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
 - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
 - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
 - VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.
- ...”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualizan las causales de procedencia previstas en el artículo 234, fracción II, de la Ley de Transparencia.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. Del contraste efectuado entre la respuesta y las manifestaciones realizadas en el recurso, no se advierte que la persona recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud de información.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4754/2022

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

- a) **Solicitud de Información.** La persona solicitante requirió copia simple en versión íntegra, todas y cada una de las cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria que utiliza el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, incluyendo cuentas de inversión. Asimismo, informara a qué instituciones financieras corresponden.
- b) **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado a través de la Subdirección de Finanzas del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México mencionó que, al realizar una revisión de los registros bancarios y de todas las cuentas bancarias que utiliza actualmente el sujeto obligado, ninguna se encontraba a nombre del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.
- c) **Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó por la inexistencia de la información.
- d) **Alegatos.** No se tiene constancias por la parte recurrente y ni del sujeto obligado en el que hayan manifestado alegatos u ofrecido pruebas dentro del plazo de los siete días.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4754/2022

por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4754/2022

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estar a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados **garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4754/2022

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita..." [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4754/2022

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, es menester recordar que los agravios formulados por la parte recurrente son tendientes a la inexistencia de la información sobre la documentación solicitada al sujeto obligado, es decir, de las cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria que utiliza el





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4754/2022

Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, incluyendo cuentas de inversión, así como del nombre de las instituciones financieras que corresponden.

Como punto de partida, el **Manual Administrativo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**³, señala lo siguiente:



Puesto: Dirección de Administración y Finanzas
Atribuciones específicas:

Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal
Artículo 21.- Son facultades del Director Administrativo:
I.- Gestionar la autorización ante las instancias correspondientes de los asuntos relativos a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Organismo.
II.- Integrar y controlar la administración de recursos financieros del Organismo, procurando mantener una estructura financiera adecuada a las necesidades operativas y a la disponibilidad presupuestal autorizada.
III.- Coordinar, operar y ejercer conforme a la normatividad vigente, el presupuesto autorizado y los recursos financieros asignados al Organismo.
IV.- Autorizar el pago y registro de los recursos ejercidos, así como los honorarios, adquisiciones y demás servicios necesarios para el funcionamiento del Organismo.
V.- Firmar reportes e informes administrativos, presupuestales, financieros, contables, entre otros, que se presenten a las autoridades correspondientes del Organismo, con la normatividad que al efecto se emite.

Reglamento de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal
Artículo 18.- Además de las facultades que señala la Ley, el Director Administrativo tiene las siguientes atribuciones:
I. Planear, coordinar y programar las actividades en materia de recursos humanos, materiales y financieros;
II. Coordinar el proceso programático-presupuestal, así como la integración y ejecución del Presupuesto Anual del HCBDF;
III. Coadyuvar y apoyar el logro de los objetivos y metas de los programas, proyectos y demás actividades o eventos a cargo del HCBDF, mediante el uso adecuado y productivo de los recursos humanos, materiales y financieros asignados conforme a la normatividad vigente y aplicables a los convenios y acuerdos establecidos con otras instituciones, organizaciones, asociaciones, etc., del sector público y privado;
IV. Representar al HCBDF ante los distintos Comités y Subcomités: Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios, Becas, Técnicos Específicos en materia de Administración, de Control y Evaluación y Junta de Gobierno;
V. Conducir las acciones para la elaboración y actualización del Manual Administrativo del HCBDF, tanto en su apartado de organización como de procedimientos de conformidad con la normatividad que al efecto se emita; y
VI. Acordar con el Director la resolución de los asuntos administrativos relevantes.

Página 27 de 69

³<https://www.bomberos.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Manual%20Administrativo%20HCB%20CDMX%202019/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20HCB%20CDMX%20VIGENTE%202019.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4754/2022



Puesto: Subdirección de Finanzas.	
Función Principal:	Elaborar planes financieros, contables y presupuestales que permitan al Organismo desarrollar sus atribuciones y suministrar y vigilar la aplicación de los recursos necesarios a las unidades administrativas que lo integran conforme a sus necesidades.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Vigilar y aplicar las políticas generales de carácter financiero, presupuestal y contable para optimizar los mecanismos de control en el Organismo. • Difundir las normas y procedimientos establecidos por la Dirección General de Egresos y Desarrollo Sustentable y Servicios y coordinar con todas las áreas del Organismo la integración del Presupuesto por programa y capítulo en su etapa preliminar y definitiva. • Coordinar, vigilar y controlar la elaboración y ejecución del Programa Operativo del Organismo. • Dirigir, formular e integrar la Cuenta Pública anual del Organismo. 	
Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro.	
Función Principal:	Llevar a cabo el control de las operaciones que afecten el patrimonio del Organismo, a través de sistemas de control contable y conciliar las cuentas colectivas con los auxiliares, permitiendo el control unitario de los saldos que la integran durante el ejercicio fiscal anual.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Registrar, clasificar y codificar los egresos de las operaciones financieras que realiza el Organismo. • Elaborar y revisar los Estados Financieros de acuerdo a las Normas de Información Financiera. • Realizar y supervisar las conciliaciones mensuales de los registros contables contra los registros de las áreas de Control Presupuestal, Política Laboral y Almacén e Inventarios y con los estados de cuenta bancarios. • Aplicar las políticas y normas de registro contable y verificar que se soporten debidamente las operaciones financieras que realice el Organismo. 	

[Handwritten signature]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4754/2022



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Secretaría de Administración y Finanzas.

Coordinación General de Evaluación,
MANUAL ADMINISTRATIVO
Modernización, Innovación y Administrativo.

Puesto:	Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería.
Función Principal:	Administrar los fondos financieros del Heroico Cuerpo de Bomberos y suministrarlos conforme a las necesidades a las unidades administrativas para el desempeño de sus atribuciones.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none">Llevar a cabo el control de los ingresos y egresos de los recursos financieros del Organismo.Registrar y controlar de acuerdo a las políticas establecidas, las entradas y salidas de efectivo del fondo revolvente autorizado.Establecer lineamientos y controlar los diferentes fondos revolventes del Organismo.Remitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro, las operaciones bancarias, de dispersión de fondos, ingresos y egresos, respaldada con los documentos comprobatorios y justificativos originales, que garantice su adecuado registro dentro de la contabilidad del organismo.
Puesto:	Enlace de Seguimiento de Pagos
Función Principal:	Desarrollar las actividades de Análisis, depuración, control y gestión de las cuentas bancarias que maneja el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, para asegurar el flujo constante de fondos requeridos para el desempeño de sus actividades.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none">Recopilar y controlar los Estados de cuenta bancarios del Organismo.Realizar el registro histórico del pago a proveedores, contratistas y/o terceros.Establecer un control de cheques expedidos de las cuentas bancarias del Organismo.Efectuar labores de gestión ante las instituciones bancarias, organismos de Gobierno o terceros.
Puesto:	Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal.
Función Principal:	Dirigir el proceso de formulación, control y evaluación del sistema presupuestario asesorando técnicamente al personal del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en las diferentes unidades administrativas que tengan a su cargo la ejecución de los recursos para el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4754/2022

		GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	 CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas				
Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administra				
MANUAL ADMINISTRATIVO				
cumplimiento de las metas.				
Funciones Básicas:				
<ul style="list-style-type: none">• Integrar el presupuesto anual en sus etapas preliminares y definitivas por Área Funcional, Fondo, y Posición Presupuestal, de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos por el Gobierno de la Ciudad de México.• Registrar, supervisar y controlar el ejercicio de los compromisos con base en la disponibilidad presupuestal y financiera por partida y programa de acuerdo a las necesidades operativas y el calendario establecido.• Conciliar y verificar mensualmente los listados de las evoluciones presupuestales que emite la Secretaría de Administración y Finanzas, con los controles del organismo y en su caso efectuar los movimientos de corrección que proceden.• Elaborar y revisar los diversos informes programático-presupuestales de manera mensual, trimestral, semestral y anual según corresponda, para su envío a las instancias correspondientes.				

De lo anterior, se observa que el sujeto obligado cuenta con diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas**, mismas que cuenta entre sus funciones la de integrar y controlar la administración de los recursos financieros del Organismo; la **Subdirección de Finanzas**, la cual se encarga de vigilar y aplicar las políticas generales de carácter financiero, presupuestal y contable para optimizar los mecanismos de control en el Organismo; la **Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro**, encargada de realizar y supervisar las conciliaciones mensuales de los registros contables contra los registros de las áreas de Control Presupuestal, Política Laboral, Almacén e inventarios y con los estados de cuenta; la **Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería**, encargada de remitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro, las operaciones bancarias, de dispersión de fondos, ingresos y egresos, respaldada con los documentos comprobatorios y justificativos originales, que garantice su adecuado registro dentro de la contabilidad del Organismo; el **Enlace de Seguimiento de Pago**, misma que establece el control de cheques expedidos de las cuentas bancarias del Organismo, así como las de efectuar labores de gestoría ante las instituciones bancarias, organismos de Gobierno o terceros y; la **Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal**, la cual dirige el proceso de formulación, control y evaluación del sistema presupuestario, asesorando técnicamente al personal del sujeto obligado, en las diferentes unidades



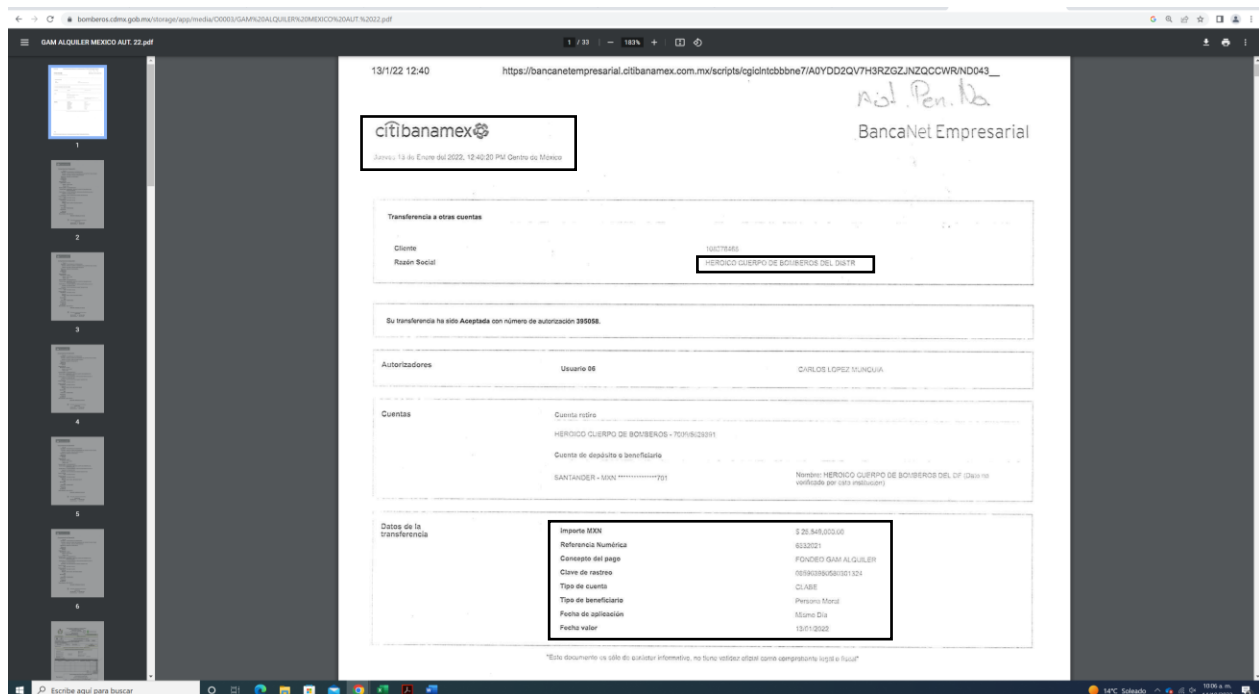
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4754/2022

administrativas que tenga a su cargo la ejecución de los recursos para el cumplimiento de las metas.

Por otro lado, este Instituto se dio a la tarea de verificar en internet un documento público, mismo que se puede consultar en la siguiente liga electrónica: <https://bomberos.cdmx.gob.mx/storage/app/media/O0003/GAM%20ALQUILER%20MEXICO%20AUT.%202022.pdf>, en el cual, se puede apreciar lo siguiente:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4754/2022



Comprobante de Operación

Tipo de Operación: TRANSFERENCIA INTERBANCARIA
Contrato: HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITOF 080121370892
Usuario: 05174093 - CARLOS LOPEZ MUNGUIA
Referencia: 992022011313434218Z314
Referencia numérica del Emisor:
Referencias del Movimiento: 5122614
Estado: EJECUTADO
Divisa: MXN

Cuenta CLABE: 014180655060930701
Cuenta Cargo: 65506093070 - HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITOFEDERAL
Cuenta Abono: 012180001625658702 - GAM ALQUILER MEXICO SA DE CV
Importe: \$ 5,109,800.00 MXN
Concepto: F 2041133 VEHICULO C MANIP TELESCOP GIR

Fecha y hora de Alta: 13/01/2022 13:43:42
Fecha y hora de Liquidación: 13/01/2022 13:43:52
Clave de Rastreo: 2022011340014 BET0000451226140
RFC Beneficiario:
RFC Ordenante: HCB9903243E5
Importe IVA:
Email del Beneficiario:
Banco Destino: BBVA MEXICO

Operación realizada por internet



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4754/2022

sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, se requiere que el sujeto obligado revoque su respuesta, a fin de que de manera fundada y motivada proporcione la información solicitada por la persona recurrente.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4754/2022

especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

En consecuencia, este Instituto determina que los agravios formulados por la parte recurrente son **fundados**.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por la **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México** para el efecto de que:

- Deberá turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá omitir a la Dirección de Administración y Finanzas, la Subdirección de Finanzas, la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro, la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería, al Enlace de Seguimiento de Pago y la Jefatura de Unidad Departamental de Control



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4754/2022

Presupuestal, a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, misma que deberá entregarse a la persona recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo **deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones** durante la substanciación del presente medio de impugnación, en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4754/2022

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4754/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO